

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Salento Quindío, dieciséis de julio del año dos mil veinte.

Se dirige al Despacho GERMAN OCAMPO OROZCO, actuando por intermedio de apoderado judicial, para iniciar PROCESO EJECUTIVO SINGULAR contra DARIO RAMIREZ ARISTIZABAL, en su calidad de coarrendatario solidario del inmueble ubicado en la C 7A # 2-41 SESQUICENTENARIO de la localidad, y con fundamento en contrato de arrendamiento suscrito el 26 de agosto del 2017.

Estudiada la demanda se considera que no reúne los requisitos de ley para su admisión, en especial lo regulado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no existe correspondencia entre los hechos y las pretensiones de la demanda de las que son su fundamento, dado que en el numeral sexto de los hechos se indica que el monto adeudado son DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$16.839.760), correspondiente a los cánones adeudados a partir del 01 de agosto de 2018 al 01 de marzo de 2020, pero en las pretensiones se solicita se libre mandamiento de pago por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEITE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$19.417.360), por concepto de los cánones de arrendamiento en mora a partir del 01 de agosto de 2018 hasta el 01 de junio del 2020; pactados en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana, suscrito por las partes el día 26 de agosto de 2017; contradicción que para el Despacho implica que no existe una debida formulación de los hechos y pretensiones de la demanda, es decir no están debidamente formuladas, ni expresadas cada una con precisión y claridad, siendo ello una carga de la parte actora, sin poderse trasladar esa responsabilidad al Operador Judicial.

Es por ello que de conformidad a lo ordenado en el Artículo 90 del Ibídem se dispondrá por el Juzgado a inadmitirla, y concederle el término de ley a la parte actora para que la subsane.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por medio de apoderado judicial, por GERMAN OCAMPO OROZCO contra DARIO RAMIREZ ARISTIZABAL, con fundamento en Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana, suscrito por las partes el día 26 de agosto de 2017, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede un término de Cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al doctor FERNANDO XAMIR RAMIREZ ROJAS como apoderado judicial principal, y al doctor MARTÍN ALEJANDRO LÓPEZ LOAIZA, en calidad de apoderado judicial suplente, para actuar en nombre y representación de la persona demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez FIRMADO VALE